

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	<i>I Comunicaciones</i>	
	Comisión	
97/C 149/01	ECU.....	1
97/C 149/02	Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación en el sector agrario (cereales)	2
97/C 149/03	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios (1)	3
97/C 149/04	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios implantables activos y la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios (1)	5
97/C 149/05	Ayudas de Estado — C 19/97 (ex NN 43/96) — C 20/97 (ex N 136/97) — Francia (1)	6
97/C 149/06	Notificación previa de una operación de concentración (Caso nº IV/M.917 — Valinox/Timet) (1)	23
97/C 149/07	Nombramiento de un miembro del Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional (1)	24
97/C 149/08	Evaluación de las acciones humanitarias financiadas en el marco del Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, relativo a la ayuda humanitaria	24
97/C 149/09	No oposición a una concentración notificada (Caso nº IV/M.857 — British Airways/Air Liberté) (1)	25

<u>Número de información</u>	Sumario (<i>continuación</i>)	Página
	II <i>Actos jurídicos preparatorios</i>	
	Comisión	
97/C 149/10	Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a campañas de promoción y comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad y a campañas de información sobre el etiquetado de la carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2067/92 ⁽¹⁾	26
<hr/>		
	III <i>Informaciones</i>	
	Comisión	
97/C 149/11	Cooperación con asociaciones benéficas y organizaciones no gubernamentales y asociaciones de defensa de los intereses de las personas de la tercera edad	28
97/C 149/12	Proyectos de validación y transferencia de tecnologías — Convocatoria de propuestas de proyectos de validación y transferencia de tecnologías en el marco del programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, la demostración y el desarrollo tecnológicos (1994-1998) ⁽¹⁾	29



⁽¹⁾ Texto pertinente a los fines del EEE

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

ECU ⁽¹⁾

16 de mayo de 1997

(97/C 149/01)

Importe en moneda nacional por una unidad:

Franco belga y franco luxemburgués	40,4360	Marco finlandés	5,91736
Corona danesa	7,46067	Corona sueca	8,76998
Marco alemán	1,95912	Libra esterlina	0,702604
Dracma griega	312,145	Dólar estadounidense	1,15276
Peseta española	165,099	Dólar canadiense	1,57490
Franco francés	6,59691	Yen japonés	132,821
Libra irlandesa	0,757200	Franco suizo	1,64637
Lira italiana	1929,33	Corona noruega	8,14426
Florín neerlandés	2,20293	Corona islandesa	80,9008
Chelín austriaco	13,7893	Dólar australiano	1,48897
Escudo portugués	197,537	Dólar neozelandés	1,66056
		Rand sudafricano	5,16149

La Comisión dispone de un télex con contestador automático que proporciona, por medio de una simple llamada, los tipos de conversión de las principales monedas. Este servicio funciona todos los días de bolsa desde las 15.30 hasta las 13.00 del día siguiente.

El usuario debe proceder del siguiente modo:

- marcar el número de télex 23789 de Bruselas,
- indicar su número de télex,
- componer el código «cccc» que pone en funcionamiento el sistema de respuesta automática que imprime en el télex los tipos de conversión del ecu,
- no interrumpir la transmisión; el fin de la comunicación se indica mediante el código «ffff».

Nota: La Comisión también dispone de fax (296 10 97 y 296 60 11), con contestador automático, que informa de los tipos de conversión diarios que corresponde aplicar en el ámbito de la política agrícola común.

(¹) Reglamento (CEE) nº 3180/78 del Consejo (DO nº L 379 de 30. 12. 1978, p. 1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1971/89 (DO nº L 189 de 4. 7. 1989, p. 1).

Decisión 80/1184/CEE del Consejo (Convenio de Lomé) (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 34).

Decisión nº 3334/80/CECA de la Comisión (DO nº L 349 de 23. 12. 1980, p. 27).

Reglamento financiero, de 16 de diciembre de 1980, aplicable al presupuesto general de las Comunidades Europeas (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 23).

Reglamento (CEE) nº 3308/80 del Consejo (DO nº L 345 de 20. 12. 1980, p. 1).

Decisión del Consejo de Gobernadores del Banco Europeo de Inversiones, de 13 de mayo de 1981 (DO nº L 311 de 30. 10. 1981, p. 1).

**Comunicación de las Decisiones adoptadas en el marco de diversos procedimientos de licitación
en el sector agrario (cereales)**

(97/C 149/02)

*(Véase la Comunicación en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas nº L 360 de 21 de
diciembre de 1982, página 43)*

Licitación permanente	Licitación semanal	
	Fecha de la Decisión de la Comisión	Restitución máxima
Reglamento (CE) nº 1144/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de cebada a todos los países terceros (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 17)	15. 5. 1997	15,90 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1145/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución o del gravamen de exportación de centeno a todos los países terceros (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 20)	15. 5. 1997	29,98 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 1146/96 de la Comisión, de 25 de junio de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución por exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de ambos países a todos los terceros países excepto Suiza y Liechtenstein (DO nº L 151 de 26. 6. 1996, p. 23)	15. 5. 1997	21,94 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 2264/96 de la Comisión, de 27 de noviembre de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución de exportación de trigo duro a todos los terceros países (DO nº L 306 de 28. 11. 1996, p. 20)	15. 5. 1997	Ninguna oferta
Reglamento (CE) nº 2507/96 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1996, relativo a la apertura de una licitación de la restitución por exportación de avena producida en Finlandia y Suecia destinada a ser exportada de ambos países a Suiza y Liechtenstein (DO nº L 345 de 31. 12. 1996, p. 12)	15. 5. 1997	21,75 ecus/tonelada
Reglamento (CE) nº 2517/96 de la Comisión, de 27 de diciembre de 1996, relativo a una medida particular de intervención para el maíz en Grecia (DO nº L 345 de 31. 12. 1996, p. 58)	15. 5. 1997	Ninguna oferta
		Reducción máxima
Reglamento (CE) nº 830/97 de la Comisión, de 7 de mayo de 1997, relativo a la apertura de una licitación para la reducción del derecho de importación en Portugal de maíz procedente de terceros países (DO nº L 119 de 8. 5. 1997, p. 12)	15. 5. 1997	39,25 ecus/tonelada

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios ⁽¹⁾

(97/C 149/03)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directiva)

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 1281-1	Equipos de respiración y anestesia — Conectores cónicos — Parte 1: conos y enchufes	1997
CEN	EN 1282-1	Equipos de respiración y anestesia — Tubos de traqueotomía — Parte 1: tubos para usar en adultos	1996
CEN	EN 1639	Odontología — Productos sanitarios para odontología — Instrumentos	1996
CEN	EN 1640	Odontología — Productos sanitarios para odontología — Equipos	1996
CEN	EN 1641	Odontología — Productos sanitarios para odontología — Materiales	1996
CEN	EN 1642	Odontología — Productos sanitarios para odontología — Implantes dentales	1996
CEN	EN 1707	Acoplamientos cónicos de 6 % (Luer) para jeringuillas, agujas y otros equipos médicos — Acoplamientos roscados	1996
CEN	EN ISO 4135	Anestesiología — vocabulario (ISO 4135:1995)	1996
CEN	EN ISO 10079-1	Equipo médico de aspiración — Parte 1: equipo eléctrico de aspiración — requisitos de seguridad (ISO 10079-1:1991, modificación técnica 1:1992 y modificación técnica 2:1993)	1996
CEN	EN ISO 10079-2	Equipo médico de aspiración — Parte 2: equipo de aspiración manual (ISO 10079-2:1992)	1996
CEN	EN ISO 10079-3	Equipo médico de aspiración — Parte 3: equipo de aspiración impulsado mediante una fuente de vacío o de presión. (ISO 10079-3:1992)	1996
CEN	EN ISO 10555-1	Catéteres intravasculares estériles para un solo uso — Parte 1: requisitos generales (ISO 10555-1:1995)	1996
CENELEC	Modificación A1 a EN 60601-1-1	Aparatos electromédicos. Parte 1: requisitos generales de seguridad — 1. Norma colateral: Requisitos de seguridad para sistemas electromédicos. IEC 601-1-1:1992/A1:1995	1995

⁽¹⁾ DO nº L 169 de 12. 7. 1993, p. 1.

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CENELEC	EN 60601-2-17	Aparatos electromédicos. Parte 2: requisitos particulares para la seguridad de los equipos proyectores de fuentes radioactivas automáticos, telemandos utilizados en radioterapia por rayos gamma. IEC 601-2-17:1989	1996
CENELEC	Modificación A1 a EN 60601-2-17	Aparatos electromédicos. Parte 2: requisitos particulares para la seguridad de los equipos proyectores de fuentes radioactivas automáticos, telemandos utilizados en radioterapia por rayos gamma. IEC 601-2-17:1989/A1:1996	1996
CENELEC	EN 60601-2-22	Aparatos electromédicos. Parte 2: requisitos particulares de seguridad para equipos láser de diagnóstico y terapia. IEC 601-2-22:1995	1995
CENELEC	EN 60601-2-25	Equipo eléctrico para la práctica médica. Parte 2: requisitos particulares para la seguridad de electrocardiogramas. IEC 601-2-25:1993	1995
CENELEC	EN 60601-2-30	Equipos electrodomésticos. Parte 2: requisitos particulares de seguridad de los aparatos de control de la presión de la sangre extraída indirecta, periódica y automáticamente. IEC 601-2-30:1995	1995
CENELEC	EN 60601-2-33	Equipos eléctricos para la práctica médica. Parte 2: requisitos particulares de seguridad para equipos de resonancia magnética utilizados para diagnósticos médicos. IEC 601-2-33:1995	1995
CENELEC	EN 60645-2	Audiómetros. Parte 2: aparatos para la audiometría vocal. IEC 645-2:1993	1996

(1) OEN: Organismos europeos de normalización:

- CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Bruxelles, tel. (32 2) 550 08 11, fax (32 2) 550 08 19.
- CENELEC: rue des Stassart 35, B-1050 Bruxelles, tel. (32 2) 519 68 71, fax (32 2) 519 69 19.
- ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33 92) 494 42 12, fax (33 93) 465 47 16.

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, de las cuales podrán encontrar una lista que figura en anexo de la Directiva 83/189/CEE del Consejo (1), modificada por la Directiva 94/10/CE (2).
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista (3).

(1) DO nº L 109 de 26. 4. 1983, p. 8.

(2) DO nº L 100 de 19. 4. 1994, p. 30.

(3) DO nº C 245 de 23. 8. 1996, p. 2.

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 90/385/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios implantables activos ⁽¹⁾ y la Directiva 93/42/CEE del Consejo relativa a los productos sanitarios ⁽²⁾

(97/C 149/04)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en las Directivas)

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada	Año de ratificación
CEN	EN 868-1	Materiales y sistemas de embalajes para los productos sanitarios que deben ser esterilizados — Parte 1: requisitos generales y métodos de ensayo	1997
CEN	EN 1174-2	Esterilización de productos sanitarios — Estimación de la población de microorganismos sobre el producto — Parte 2: directrices	1996
CEN	EN 1174-3	Esterilización de productos sanitarios — Estimación de la población de microorganismos sobre el producto — Parte 3: directrices para los métodos de validación de las técnicas microbiológicas	1996
CEN	EN ISO 10993-10	Evaluación biológica de productos sanitarios — Parte 10: ensayos relativos a la irritación y a la sensibilización (ISO 10993-10:1995)	1995
CEN	EN ISO 10993-12	Evaluación biológica de productos sanitarios — Parte 12: preparación de las muestras y los materiales de referencia (ISO 10993-12:1996)	1996

⁽¹⁾ OEN: Organismos europeos de normalización

— CEN: rue de Stassart 36, B-1050 Bruxelles, tel. (32 2) 550 08 11; fax (32 2) 550 08 19.

— CENELEC: rue de Stassart 35, B-1050 Bruxelles, tel. (32 2) 519 68 71, fax (32 2) 519 69 19.

— ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33 92) 494 42 12, fax (33 93) 465 47 16.

AVISO:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse o en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, de las cuales podrán encontrar una lista que figura en anexo de la Directiva 83/189/CEE del Consejo ⁽³⁾ modificada por la Directiva 94/10/CE ⁽⁴⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista ⁽⁵⁾.

⁽¹⁾ DO nº L 189 du 20. 7. 1990, p. 17.

⁽²⁾ DO nº L 169 du 12. 7. 1993, p. 1.

⁽³⁾ DO nº L 109 du 26. 4. 1983, p. 8.

⁽⁴⁾ DO nº L 100 du 19. 4. 1994, p. 30.

⁽⁵⁾ DO nº C 245 du 23. 8. 1996, p. 2.

AYUDAS DE ESTADO

C 19/97 (ex NN 43/96)

C 20/97 (ex N 136/97)

Francia

(97/C 149/05)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

*(Artículos 92 a 94 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea)***Comunicación de la Comisión en virtud del apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE, dirigida a los demás Estados miembros y otros interesados relativa a la ayuda en favor del grupo GAN**

Mediante la carta reproducida a continuación, la Comisión informó al Gobierno francés de su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CEE.

«La Comisión ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE respecto a las medidas de ayuda en favor del grupo GAN notificadas por las autoridades francesas el 3 de marzo de 1997 así como reabrir el procedimiento previsto en dicha disposición respecto a la ampliación de capital de 2 860 millones de francos franceses realizada en 1995. Los detalles y las razones de la decisión de iniciar el procedimiento se exponen en el Anexo a esta carta. En el marco de este procedimiento, la Comisión insta al Gobierno francés a presentarle sus observaciones en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente y a proporcionarle todas las informaciones que considere necesarias para la instrucción del asunto. En particular, la Comisión invita a las autoridades francesas a proporcionarle las informaciones enumeradas en el punto 6 del Anexo. La Comisión invita al Gobierno francés a informar a GAN, cuanto antes, de la apertura del procedimiento.

Por otra parte, la Comisión informa al Gobierno francés de que, en el curso de este mismo procedimiento, invitará a los demás Estados miembros y otros interesados, mediante una publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, a presentarle sus observaciones. En aplicación del protocolo 27 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, enviará también una copia de la presente al Órgano de Vigilancia de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y publicará una comunicación en el suplemento EEE del Diario Oficial. Se invitará a dicho Órgano, a los Estados miembros de la AELC signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y a los terceros interesados a presentar sus observaciones.

Dado que esta carta se publicará en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*, si las autoridades francesas consideran que algunos de los elementos que en ella se contienen son de carácter confidencial por motivos de secreto profesional, están invitadas a hacerlo saber a la Comisión en el plazo de 15 días laborales a partir de la fecha de la presente carta.

La Comisión llama la atención del Gobierno francés sobre la carta que envió a todos los Estados miembros el 3 de noviembre de 1983 con respecto a sus obligaciones derivadas del artículo 93 del Tratado CEE, así como sobre la comunicación publicada en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* nº C 318 de 24 de noviembre de 1983, página 3, en virtud de las cuales se recordaba que toda ayuda concedida ilegalmente, es decir, sin esperar la decisión final en el marco del procedimiento del apartado 2 del apartado 3 del artículo 93 del Tratado CEE, puede ser objeto de una solicitud de devolución.

ANEXO

1. Introducción

GAN es un grupo bancario y asegurador que experimentó dificultades importantes desde 1993, tras las pérdidas registradas en sus actividades en el sector inmobiliario y en el de seguros, en particular, el seguro de accidentes. Estas dificultades hicieron que el Estado francés decidiese en 1995 conceder un apoyo a GAN suscribiendo acciones por valor de 2 860 millones de francos franceses en una ampliación de capital de la sociedad.

Tras conocer por la prensa la operación antes mencionada, la Comisión pidió en 1995 a las autoridades francesas que le facilitasen informaciones, en particular los planes de reestructuración de GAN y de su filial UIC y el informe de auditoría preparado por el banco asesor del Tesoro (Morgan Stanley), así como la notificación oficial de las medidas en cuestión. Las autoridades francesas respondieron enviando los documentos e informaciones pedidas por la Comisión, pero no quisieron notificar las ayudas. El 18 de septiembre de 1996 la Comisión decidió considerar que la aportación de capital citada constituía ayuda estatal no notificada (ayuda NN 43/96) y la autorizó con la condición de que se llevase a cabo íntegramente el plan de reestructuración que se le había presentado.

Mediante cartas de 28 de febrero de 1997 y 3 de marzo de 1997 las autoridades francesas afirmaron que las ayudas aprobadas eran insuficientes y que, por lo tanto, eran necesarias ayudas suplementarias. Así pues, notificaron a la Comisión un proyecto de nueva ayuda en favor de GAN.

La decisión del Estado francés de intervenir en apoyo de GAN es consecuencia del deterioro de la situación financiera del grupo en las actividades de financiación del sector inmobiliario y de las dificultades encontradas en el proyecto de cesión de la participación de GAN en el grupo bancario CIC, cesión que habría debido compensar parcialmente los costes de reestructuración del grupo, de acuerdo con el plan presentado a la Comisión en 1996 y que sirvió a ésta de base para su aprobación.

2. Descripción de GAN

GAN es un grupo financiero cotizado en Bolsa, controlado por el Estado (que tiene más de un 80 % del capital de la sociedad central de GAN) y activo en los sectores del seguro y la banca. En el primero, GAN se sitúa en el quinto lugar en Francia en términos de volumen de negocios (alrededor de 53 500 millones de francos franceses en 1996) después del grupo privado AXA-UAP y el grupo [...] (*) AGF. Los otros principales competidores son el grupo privado Victoire y las mutualidades. La cuota de mercado de GAN en el mercado francés del seguro asciende aproximadamente a un 5 %. Desde 1990, GAN controla más de un 80 % del grupo bancario CIC, red de diez bancos regionales con un volumen de negocios consolidado de más de 500 000 millones de francos franceses y un producto neto bancario (PNB) cercano a 17 000 millones en 1996, lo que lo sitúa en el quinto lugar en la lista de los bancos que forman parte de la asociación francesa de banca (1). El grupo CIC, que es especialmente activo en la financiación de las PYME, está también presente en el sector inmobiliario, mediante su filial UIC. El grupo tiene también participaciones industriales.

En el sector de seguros, el grupo GAN cuenta con 9 600 empleados en Francia (de los cuales 5 150 son administrativos, 2 450 productores asalariados y 2 000 apoderados), 4 100 en el extranjero, 21 350 en el grupo bancario CIC y 560 en UIC.

Las actividades de GAN cubren todos los ramos del seguro, incluyendo el seguro de accidentes (empresas y particulares) y el seguro de vida y capitalización. La red de distribución de los productos está formada por corredores, agentes y la sociedad Socapi. Al ser una sociedad conjunta (50/50) de GAN y del grupo bancario CIC, Socapi utiliza la red bancaria del grupo CIC para distribuir los productos de seguro de vida. Aunque la actividad conjunta de banca y seguro esté muy desarrollada entre los grupos bancarios y los de seguros, GAN es casi el único asegurador francés que controla un grupo bancario (2), mientras que la situación contraria, es decir el control bancario de compañías de seguros, es mucho más común.

(*) Dato confidencial.

(1) GAN tenía ya una participación minoritaria en el capital del CIC desde 1985.

(2) Para hacer frente a las dificultades de sus filiales minoritarias bancarias en las que, a petición del Estado, los aseguradores han retomado recientemente el control de grupos bancarios: así AGF recuperó el control de CDE y UAP del banco Worms.

GAN está también presente en el extranjero (en Gran Bretaña sobre todo, pero también en Italia, Bélgica, España, Portugal, Suiza, Marruecos, Estados Unidos, Canadá y Hungría), dónde realiza alrededor de un 30 % de su volumen de negocios. Con todo, a diferencia de sus competidores, GAN no se lanzó a una política de adquisición de filiales extranjeras a toda costa, como hicieron otros aseguradores franceses. En su lugar, prefirió lanzar su ofensiva en el mercado francés.

Las dificultades de GAN se registran tanto en el sector bancario como en el del seguro: el banco se vio muy afectado por la crisis del sector inmobiliario y el deterioro financiero de las PYME; el seguro de accidentes sufrió la repercusión de la estrategia de expansión agresiva aplicada durante el cambio cíclico del mercado. Después de una pérdida de 856 millones en 1993, GAN declaró una pérdida de 5 300 millones en 1994. Esta pérdida se debe principalmente al sector inmobiliario, pero también el seguro de accidentes registró una pérdida de 1 200 millones (y un déficit de explotación de 2 300 millones). Por lo tanto GAN no pudo compensar el déficit del sector inmobiliario con los productos del seguro y hubo de recurrir al apoyo del Estado, que aportó 2 860 millones de títulos ELF y CIC. Este apoyo del Estado permitió a GAN limitar sus pérdidas al nivel consolidado a 1 800 millones en 1995. En verano de 1994 el Estado sustituyó también al anterior presidente F. Heilbronner por el Sr. J.-J. Bonnaud, formado en GAN. Más recientemente, a finales de noviembre 1996, el Gobierno francés decidió sustituir al Sr. Bonnaud por el Sr. D. Pfeiffer, procedente del grupo de seguros UAP.

El mundo francés del seguro experimenta una profunda convulsión que procede del paso a un sistema cada vez más competitivo, comenzado en 1989 con la reforma del código de seguros, a raíz del cual los márgenes se redujeron y, al no existir una reestructuración adecuada tanto de las empresas como del sector, la rentabilidad se hundió. Entre 1984 y 1994 la rentabilidad sobre fondos propios del seguro de accidentes pasó de un 14 % al 0,4 % y la del seguro de vida del 18 % al 8,9 %. La crisis económica y en particular la del sector inmobiliario se reflejó en los resultados de GAN como en los de otros aseguradores públicos o recientemente privatizados, en particular, debido a sus vínculos con grupos bancarios, afectados también por la crisis en el sector inmobiliario y la reducción de los márgenes. La actividad en el seguro de accidentes se caracterizó por un giro cíclico a principios de la década de los 90, que afectó al riesgo "empresas" pero también al riesgo "automóvil", con un aumento muy fuerte de los índices de siniestros y de los costes de reparación. El mundo de las mutualidades y de los grupos privados como AXA se vio relativamente menos afectado, al haber permanecido más alejado de las especulaciones inmobiliarias y establecido un sistema más eficaz de control de la siniestralidad.

El cuadro siguiente describe las pérdidas registradas por GAN desde 1992, según han sido comunicadas por las autoridades francesas (cuadro 1).

Cuadro 1. Pérdidas de GAN desde 1992

(en miles de millones de francos franceses)

	1992	1993	1994	1995	1996	Total
UIC-separación de activos inmobiliarios	—	— 3,4 ⁽¹⁾	— 5,7	— 3,5	— 14,1	— 26,7
Seguro accidentes	— 1,3	— 1,0	— 1,3	— 0,6	por det.	>— 4,2
Depreciaciones de activos				— 3,0 ⁽²⁾	— 1,0	— 4,0
Total	— 1,3	— 1,3	— 7,0	— 7,1	>— 15,1	>— 34,9

(¹) Sin tener en cuenta 2 600 millones de plusvalías latentes sobre edificios, destinadas por GAN SA a la separación de activos.

(²) Impacto de la entrada en vigor del nuevo plan contable del sector seguros.

Fuente: Autoridades francesas

Estas pérdidas se financiaron de la manera siguiente: consumo de la totalidad de los fondos propios consolidados de GAN SC desde 1992 (21 400 millones), resultados positivos de GAN SA y de la actividad de seguros (2 500 millones), afectación del fondo para adquisición de contratos de seguro de vida (4 700 millones), resultados positivos de CIC y de las demás filiales bancarias (3 500 millones), recapitalización por el Estado (2 860 millones).

La fuerte deterioración reciente de la situación de GAN ya aparece en las auditorías de las filiales inmobiliarias del grupo. Según las autoridades francesas, a mediados de 1996, GAN comunicó a su accionariado las nuevas previsiones para 1996 que suponían un deterioro neto que comprometía definitivamente la pers-

pectiva de una recuperación del equilibrio en 1996. En particular, GAN preveía una nueva pérdida en UIC, mientras que los resultados del sector seguros eran inferiores a las previsiones. Ante la rapidez de este deterioro y el carácter cada vez más inquietante de las previsiones de resultados para 1996, el Estado decidió vincular su aprobación de las cuentas semestrales de 1996 a la realización de una auditoría completa de la actividad inmobiliaria anterior al cierre de la contabilidad de 1996, resultados que llevaron al Estado a replantearse completamente la estrategia aplicada hasta el momento.

3. Valoración del contenido de ayuda de las medidas de apoyo financiero a GAN

Las medidas susceptibles de contener elementos de ayuda estatal son la ampliación de capital de 2 860 millones realizada en 1995 mediante aportación de acciones ELF y CIC -operación que no se había notificado-, así como las medidas recientemente notificadas por un importe total de 20 000 millones de francos franceses.

3.1. Medidas anteriores de ayuda en favor de GAN

En cuanto a la primera operación, se trata de la aportación por el Estado de 5 327 509 acciones de Elf Aquitaine (es decir, aproximadamente un 2 % de su capital), 2 041 428 acciones de la Compagnie financière de CIC et de l'Union européenne (es decir, aproximadamente un 7,13 % de su capital) y 1 125 724 certificados de derechos de voto de la Compagnie financière de CIC et de l'Union européenne (aproximadamente un 7,13 % de sus derechos de voto) como contrapartida del aumento de la participación del Estado en GAN de 10 829 505 acciones de la Société centrale du GAN que representan un 18,93 % de su capital después de la operación de aportación.

El 18 de septiembre de 1996, los servicios de la Comisión habían considerado, con arreglo a las informaciones disponibles, que la ampliación del capital de GAN decidida en 1995 por un importe total de 2 860 millones de francos franceses constituía una ayuda de Estado según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado, pero que podía considerarse compatible según las disposiciones de la letra c) del apartado 3 del artículo 92.

Por aquel entonces, la Comisión había manifestado que la operación de ampliación del capital por un importe de 2 860 millones constituía una ayuda estatal que, por otra parte, no se había notificado. En efecto, el análisis del programa de actividad no permitía afirmar que la operación había obtenido un rendimiento suficiente. El programa de actividad preveía que GAN registraría unas pérdidas de 1 785 millones en 1995 y unos beneficios de 120 millones y 1 574 millones respectivamente en 1996 y 1997. Incluso aceptando las hipótesis del programa de actividad, estaba claro que los beneficios futuros no eran suficientes para compensar la pérdida inicial y el lucro cesante de los primeros años sobre la inversión, ni en valor absoluto, ni en valor actualizado a un porcentaje de rendimiento interno satisfactorio estimado en un 12 % (*). Para el período siguiente, admitiendo las hipótesis de GAN de un nivel de rentabilidad de casi el 12 %, estaba también claro que GAN no habría podido lograr beneficios adicionales susceptibles de compensar las pérdidas previas y al mismo tiempo de dar un rendimiento adecuado al Estado accionista.

La Comisión había tenido en cuenta también que el Estado era el único accionista de GAN que participaba en la operación, mientras que los demás accionistas (en particular, los accionistas en Bolsa y los extranjeros) habían decidido abstenerse. A la vista de estos elementos la Comisión concluyó que la operación contenía elementos de ayuda de Estado.

Actualmente la Comisión considera que no hay nuevos elementos que permitan modificar esta conclusión. Los elementos recientemente facilitados por las autoridades francesas confirman aún más la conclusión de la Comisión por aquel entonces.

3.2. Nuevas medidas notificadas

El 3 de marzo de 1997 las autoridades francesas notificaron a la Comisión un proyecto de ayuda en favor de GAN por un importe total de 20 000 millones de francos franceses, que se desglosa de la forma siguiente:

- a) 11 000 millones de dotación en capital, con el fin de reconstituir los fondos propios de UIC tras las pérdidas en 1996 y de dar a las compañías de seguros una estructura financiera adecuada a la normativa. Esto equivale a 7 100 millones para UIC y 3 900 millones para las compañías de seguros;

(*) La Comisión ha definido la utilización del método del valor neto actualizado para la evaluación de una intervención oficial en su Comunicación 93/C 307/03. El mismo método se utilizó para otros casos, en particular, en el sector bancario para el caso Crédit lyonnais, donde se utilizó el mismo porcentaje de actualización del 12 %.

- b) el compromiso del Estado de hacerse cargo de las pérdidas por un importe estimado en 9 000 millones de francos franceses que declarará GAN SA con motivo de la ejecución de las garantías, que deberá conceder, en el marco del plan de reestructuración, sobre los préstamos otorgados a la sociedad de separación de activos inmobiliarios creada en 1994 y denominada Baticrédit finance et cie.

Las autoridades francesas afirman que del reexamen completo de la situación de la filial UIC y de las estructuras de separación de activos se desprende una necesidad de provisión de cerca de 14 000 millones de francos franceses, lo cual coloca al grupo -y especialmente a algunas de sus sociedades- en situación seriamente incompatible con las exigencias cuatelares y reglamentarias a las está sujeto.

En particular, estos resultados reflejan:

- el deterioro del mercado inmobiliario, así como los costes vinculados al proceso de apropiación de los activos, sensiblemente más elevados de lo previsto;
- un cambio de perspectiva que supone una transferencia rápida de los activos inmobiliarios, cuyos valores contables se evaluaron de nuevo a tenor de valores de comercialización que tenían en cuenta el rendimiento requerido por los operadores del mercado;
- los cambios de método contable y de sus normas de aplicación, destinados a registrar inmediatamente en las cuentas de UIC los futuros costes de gestión, así como el conjunto de los honorarios, gastos administrativos, de comercialización, liquidación y gastos futuros.

Así, las necesidades de provisionamiento de la UIC que se desprenden de estos tres elementos se cifran en 5 400 millones de francos franceses, a los que se añaden las pérdidas del ejercicio 1996, calculadas según los métodos contables anteriores, es decir, alrededor de 2 500 millones de francos franceses, de forma que UIC se encuentra en situación neta negativa. Por su parte, el coste de las estructuras de separación de activos se cifraría en cerca de 5 000 millones de francos franceses.

Después de tener en cuenta el conjunto de estas provisiones, en 1996 se habrá reducido el importe de los saldos vivos netos de UIC y de las estructuras de separación de activos en más de la mitad, volviendo de nuevo de 26 100 millones en 1995 a 11 400 millones, de los cuales 7 700 millones corresponden a saldos vivos de dudoso cobro cubiertos hasta un 74,7 %. El porcentaje de provisionamiento de los saldos vivos inmobiliarios asciende al 59,2 % bruto y al 73,4 % por lo que se refiere a los saldos vivos de dudoso cobro.

El Gobierno francés afirmó que elaboró con GAN un plan de reestructuración que no cuestiona los compromisos ya asumidos en el marco del plan de reactivación aprobado por la Comisión en su decisión de 18 de septiembre de 1996. El primer objetivo del mecanismo elegido por el Gobierno consiste en permitir la privatización a corto plazo de la actividad en el sector seguros y de CIC.

Las autoridades francesas también pidieron que la Comisión adoptara su decisión final antes del cierre de las cuentas del ejercicio que deberán ser aprobadas imperativamente por la junta general de accionistas de GAN que debe celebrarse antes del 30 de junio de 1997.

3.3. Valoración de las nuevas medidas de ayuda

En su evaluación de las intervenciones públicas, la Comisión aplica en general "el principio del inversor privado en una economía de mercado", tal como se indica en su Comunicación sobre las empresas públicas (*). Esta Comunicación establece que existe ayuda en una operación si un inversor privado comparable, actuando en condiciones normales de economía de mercado, no hubiera emprendido una operación similar. Por lo que se refiere a las participaciones públicas en el capital social de una empresa (*), se considera que un inversor privado no habría emprendido tal operación, y que hay por lo tanto una presunción de ayuda, cuando la situación financiera de la empresa es tal que no se asegura en un plazo

(*) Comunicación de la Comisión a los Estados miembros sobre la aplicación de los artículos 92 y 93 del Tratado y del artículo 5 de la Directiva 80/723/CE de la Comisión a las empresas públicas en la industria manufacturera (DO n.º C 308 de 13. 11. 1993).

(*) Véase la Comunicación de la Comisión de 1984 en el *Boletín de las Comunidades Europeas* 9-1984.

de tiempo razonable una vuelta a un nivel de remuneración normal (en términos de dividendos o de ganancias de capital) del capital invertido. Si se conceden garantías públicas hay una presunción de ayuda cuando aquéllas no son remuneradas o cuando su remuneración no puede considerarse suficiente habida cuenta de los riesgos especialmente elevados o demasiado prolongados en el tiempo de la operación en cuestión.

Las medidas susceptibles de contener elementos de ayuda estatal corresponden en primer lugar a ampliaciones de capital de alrededor de 11 000 millones de francos franceses y a una garantía del Estado calculada en aproximadamente 9 000 millones. Así, el importe total de las medidas susceptibles de contener elementos de ayuda de Estado asciende aproximadamente a 20 000 millones de francos franceses. Conviene en primer lugar tener en cuenta que estas medidas fueron notificadas por las autoridades francesas que las calificaron de ayudas de Estado. En segundo lugar, el Estado actúa sin el apoyo de los otros accionistas [...] (*). Por último, se debe constatar que en esta fase no existe ningún plan de reestructuración que pueda demostrar que el Estado va a recuperar su aportación y a obtener una remuneración de la intervención proporcional a su riesgo. Por lo tanto, estas medidas deben considerarse ayudas de Estado.

Las medidas de ayuda notificadas eran necesarias para la supervivencia de GAN puesto que el plan de reactivación preparado en 1996 fracasó. Ya se ha mencionado que según este plan, GAN habría debido registrar un beneficio de 120 millones en 1996 y de 1 574 millones en 1997. En efecto, sin el apoyo del Estado las pérdidas de 1996 deberán rondar los 15 000 millones de francos franceses con lo cual el grupo quedará en situación neta negativa, [...] (*). El apoyo del Estado permitirá a GAN limitar sus pérdidas para 1996 a cerca de 5 000 millones. Así, desde 1992, se han registrado alrededor de 35 000 millones de pérdidas, de los cuales 27 000 millones corresponden exclusivamente a UIC, su filial de financiación de la promoción inmobiliaria. No se ha facilitado estimación alguna de los resultados de GAN en los próximos años.

La Comisión tiene en cuenta que, según las autoridades francesas, el deterioro de la situación de GAN ya se preveía a mediados de 1996 y esta evolución, así como la decisión de realizar [...] (*) del sector inmobiliario, no se comunicaron a la Comisión antes de que ésta tomase su decisión de aprobación de la ayuda de 2 860 millones en septiembre de 1996. La Comisión observa que, durante las conversaciones que tuvieron lugar entre los representantes de la Comisión y las autoridades francesas en 1996, en particular con el fin de discutir el informe de evaluación preparado en 1995 por Morgan Stanley, aquéllas indicaron varias veces a la Comisión que la situación del grupo iba a mejorar mucho, mientras que en realidad iban a pedir a GAN que realizase auditorías específicas sobre el sector inmobiliario para determinar las necesidades suplementarias de provisión y ya conocían el deterioro de los resultados del sector seguros en comparación con las previsiones. En este momento, la Comisión tiene razones para creer que las autoridades francesas no le suministraron todos los elementos de valoración esenciales y, en particular, los mencionados anteriormente, que habrían podido llevar la Comisión a una decisión diferente de la tomada en septiembre de 1996.

La Comisión observa también que los costes de la operación de rescate por parte del Estado habrían sido menores si se hubiese realizado antes un análisis pormenorizado tal como el efectuado recientemente. Cualquier inversor privado habría intervenido con más rapidez y prontitud con el fin de limitar los riesgos antes indicados en lugar de esperar tres años, como hicieron las autoridades francesas. El descenso en la cotización de las acciones de GAN durante los 25 últimos meses (de cerca de 280 francos franceses a principios de 1995 hasta aproximadamente 100 francos franceses a finales de enero 1997) confirma esta tesis. A falta de justificación del fracaso del primer plan de reactivación, cabe pensar que el análisis de las razones de las debilidades del grupo GAN no se profundizó suficientemente ni se realizó a tiempo. Por lo tanto, el Estado no actuó como un inversor privado en una economía de mercado.

4. Falseamiento de los intercambios entre los Estados miembros

La liberalización de los servicios financieros y la integración de los mercados financieros hacen que los intercambios intracomunitarios sean cada vez más sensibles a los falseamientos de la competencia. Aunque en principio las entidades financieras y de seguros pueden ejercer su actividad sin fronteras, encuentran obstáculos a su expansión en el extranjero. Estos obstáculos están a menudo vinculados a la protección de las empresas nacionales frente a los efectos de la competencia, protección que hace que la entrada en el mercado sea menos ventajosa para los competidores extranjeros. Las ayudas que, como las concedidas a GAN, tienen por objeto permitir la supervivencia de entidades financieras y de seguros, a pesar de su menor rentabilidad y de su capacidad más reducida a la hora de hacer frente a los desafíos competitivos, corren el riesgo de falsear la competencia a escala comunitaria, puesto que dificultan la entrada de las entidades financieras y de seguros extranjeras en los mercados nacionales.

Sin las ayudas en cuestión GAN habría debido probablemente liquidarse o venderse a otra institución más sólida. En tal caso, la entidad o sus actividades habrían podido ser adquiridas por un competidor extranjero que quisiera instalarse o aumentar su presencia comercial en Francia.

Por otro lado, una ayuda a un establecimiento internacional como GAN, que ofrece productos bancarios y de seguros a empresas que compiten en los mercados internacionales y presta servicios financieros en competencia con otras entidades financieras europeas, ampliando al mismo tiempo su actividad en el extranjero a través de su red de agencias fuera de Francia, puede ciertamente tener un efecto de falseamiento de los intercambios intracomunitarios. En particular, las ayudas en cuestión permiten a GAN, entre otras cosas, la reestructuración de una serie de filiales en el extranjero, en particular en Gran Bretaña, Italia, Bélgica y España, que están en competencia con otras entidades financieras comunitarias.

Hay que tener en cuenta que la actividad aseguradora de GAN en el extranjero representó en 1994 14 000 millones de volumen de negocios, lo que equivale a cerca de un 30 % de su volumen de negocios total en dicho sector. La parte de la actividad comunitaria en el volumen de negocios de los seguros internacionales consolidado de GAN era aproximadamente del 70 %, o sea casi 10 000 millones.

Por lo tanto, es necesario considerar que la intervención pública en cuestión entra en el ámbito de aplicación del apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE, puesto que constituye una ayuda estatal que falsea la competencia en grado suficiente como para afectar a los intercambios intracomunitarios.

5. Examen de la compatibilidad de las ayudas

Después de haber determinado la naturaleza de ayuda de Estado de las medidas examinadas según el apartado 1 del artículo 92 del Tratado, la Comisión debe examinar si éstas pueden considerarse compatibles con el mercado común a tenor de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 92 del Tratado CE.

En el presente caso, es necesario, en primer lugar, considerar que no se trata ni de una ayuda de carácter social concedida a consumidores individuales, ni de una ayuda que por su naturaleza (y su finalidad) esté destinada a facilitar el desarrollo de algunas regiones francesas. Tampoco se trata de una ayuda destinada a remediar una grave perturbación económica, puesto que la ayuda tiene por objeto remediar las dificultades de un único beneficiario, GAN, y no las de todos los operadores del sector. Por lo tanto, la ayuda concedida no puede tampoco calificarse de interés europeo común. Sólo podrá tenerse en cuenta la exención prevista en la letra c) del apartado 3 del artículo 92.

La compatibilidad de las medidas que nos ocupan debe evaluarse según las normas específicas relativas a las ayudas de salvamento y reestructuración (*). El principio general que debe aplicarse a las empresas en crisis condiciona la compatibilidad de una ayuda a varios requisitos, entre ellos, la proporcionalidad de la ayuda a los objetivos buscados que deben contribuir al interés común, la limitación de la ayuda al mínimo estrictamente necesario, para que sea la propia empresa quien cargue en la mayor medida de lo posible con el esfuerzo de reactivación, la aportación de contrapartidas suficientes para compensar el efecto de falseamiento de la competencia, y la ejecución completa de un plan de reestructuración que permita restablecer en un plazo razonable la rentabilidad mínima requerida y garantizar así la viabilidad de la empresa.

5.1. La ayuda de 1995

Aunque el 18 de septiembre de 1996 la Comisión expresó su opinión favorable a la ampliación de capital por un importe de 2 806 millones de francos franceses decidida en 1995, debe comprobar si su valoración se basó en datos erróneos o inexactos o si se produjeron cambios materiales de las circunstancias susceptibles de modificar la valoración previa. Como en la presente fase la Comisión tiene razones para creer que concurrieron una o ambas condiciones, la ampliación de capital de 2 860 millones debe considerarse también ayuda cuya compatibilidad debe reexaminarse.

(*) DO nº C 368 de 23. 12. 1994.

Se recuerdan a continuación, en interés de los competidores y en aras de una total transparencia, las medidas de reestructuración contenidas en el plan de reactivación presentado a la Comisión en 1996 y que le habían llevado a dar su autorización a las ayudas de 2 860 millones. Estas medidas se referían al mismo tiempo a la actividad bancaria y a la de seguros, debido a la importancia de las pérdidas sobre sus compromisos inmobiliarios y también debido a la baja rentabilidad de las actividades básicas de GAN, en particular en el ámbito del seguro de accidentes. Dado que las medidas descritas a continuación resultaron obviamente insuficientes, será necesario reforzarlas para poder llegar a la viabilidad.

En el sector de seguros, GAN había optado por unas medidas de reestructuración que incluían la subida de las primas y de las franquicias del seguro de accidentes, la resolución de numerosos contratos, un mayor control de los inspectores y un cambio del sistema de remuneración de los inspectores, siguiendo el ejemplo de AXA que consistía en sustituir gradualmente la Comisión sobre el volumen de negocios, método de remuneración en vigor desde hace tiempo, por una participación en el beneficio técnico de las pólizas contratadas.

El plan de reactivación preveía una reducción de plantilla de cerca de 500 puestos hasta el año 1997, es decir un 8 % del personal total, y la congelación de los salarios en el sector seguros para 1995 (?). El objetivo consistía en reducir un 5 % los gastos administrativos en dicho sector entre 1995 y 1997, lo que suponía un ahorro de 900 millones. De hecho, el porcentaje entre gastos generales y volumen de negocios para las tres filiales de seguros (incendio-accidentes, vida y capitalización) habría debido volver de nuevo al 22,4 % en 1997 en comparación con el 25,4 % de 1994.

En el sector bancario, la reestructuración afectó en primer lugar a los compromisos adversos del grupo bancario CIC, mediante su filial UIC y la sociedad especializada Sofal, en el sector inmobiliario (aproximadamente de 19 000 millones). La ruinoso calidad de los créditos y de los activos vinculados a proyectos inmobiliarios habría supuesto considerables pérdidas para CIC, si GAN no hubiera intervenido para sacar a UIC del perímetro de consolidación de CIC, permitiéndole respetar las obligaciones reglamentarias en materia bancaria. A continuación, el deterioro del valor de estos compromisos resultó insoportable para el propio GAN que debió recurrir a una estructura de separación de activos para descontar estos riesgos de su balance.

Según el esquema elegido, la inmobiliaria denominada Parixel, filial al 100 % de GAN SA, se hizo cargo de bienes inmuebles procedentes de la UIC por un valor de 5 000 millones de francos franceses, calculado según su valor neto contable a 31 de diciembre de 1993. Como contrapartida de las minusvalías registradas sobre estos edificios, GAN aportó también a la inmobiliaria un lote de bienes inmuebles respecto de los cuales renunció a unas plusvalías latentes de 2 600 millones. Asimismo, se transfirió una cartera de 14 000 millones de créditos sobre los profesionales del sector inmobiliario a una estructura de separación de activos bautizada Baticredit. Como en el caso del Comptoir des entrepreneurs, esta estructura se creó en forma de una entidad fiduciaria cuyos dos "comisarios" son el Royal Bank of Scotland y una sociedad de abogados de Jersey, donde está domiciliada la fiduciaria. La financiación de Baticredit está garantizada en forma de empréstitos por la sociedad regular colectiva Baticredit finance et cie. Ésta es financiada por las distintas sociedades del grupo GAN, que sigue siendo también el garante de la operación. Este sistema permite a GAN deshacerse de los compromisos adversos y no responder de su cobertura. Dada la garantía y la financiación de las estructuras de separación de activos por parte de GAN, la solución adoptada es solamente provisional, puesto que la realización de los activos disociados supondrá con el tiempo pérdidas para GAN. Por consiguiente, las pérdidas no se han eliminado sino aplazado. Según el plan de reestructuración GAN habría debido absorber estas pérdidas gradualmente sin recurrir al apoyo del Estado, mediante los beneficios procedentes de sus actividades bancarias y de seguro (cuadro 2).

Dado que, incluso después de la aplicación del plan de salvamento, UIC conservaba 32 000 millones de saldo vivo de créditos brutos, incluidos 23 500 millones correspondientes al sector inmobiliario, fue necesario tener en cuenta los riesgos vinculados a estos compromisos. El esfuerzo de provisionamiento aumentó de forma que la tasa de cobertura de los saldos vivos de dudoso cobro que permanecían en cartera se incrementó hasta un 54 % en 1995. A este respecto, y habida cuenta de las provisiones previstas para los

(?) La reducción de plantilla afecta fundamentalmente al personal administrativo. Al 31 de diciembre de 1994 GAN contaba con 6 025 administrativos, de los que había 225 con contratos de duración determinada y 123 interinos. Dado que no habrá despidos, se favorecerán las jubilaciones anticipadas, no se renovarán los contratos de duración determinada y se reducirá al mínimo el recurso al personal interino. Por lo tanto, la reducción de la plantilla no debería generar costes excesivos para GAN. En 1995 se verán afectados 200 puestos de trabajo y otros 200 en 1996. En 1995 se congelaron todos los salarios superiores a 10 000 francos franceses.

próximos años, la Comisión consideró que GAN había tenido en cuenta de manera adecuada los riesgos vinculados a un posterior deterioro del sector inmobiliario. Por otra parte, no se había informado a la Comisión de la intención de las autoridades francesas de proceder a auditorías específicas de dicho sector debido a las perspectivas de un fuerte deterioro de los resultados semestrales y anuales 1996 correspondientes a aquél. Al contrario, las autoridades francesas habían declarado que la tasa de cobertura de los saldos vivos de dudoso cobro era especialmente elevado y podía evitar importantes pérdidas suplementarias.

También estaban previstas algunas reducciones de personal en las filiales bancarias, unos 1 000 puestos, con el fin de reducir los gastos de explotación. Sin embargo, el saneamiento parcial a nivel bancario implicó costes suplementarios, en particular para las compañías de seguros, que deben financiar las estructuras de separación de activos y el saneamiento del resto de UIC. La Comisión prestó especial atención a este problema, con el fin de poder apreciar la capacidad financiera de GAN de restablecerse y recuperar su viabilidad sin un nuevo apoyo del Estado. Tras analizar los planes de reestructuración y basándose en las observaciones formuladas por el asesor de Hacienda, el banco de negocios Morgan Stanley, la Comisión pidió a las autoridades francesas explicaciones en cuanto al plan de reestructuración y a las medidas previstas para reforzarlo con el fin de garantizar la vuelta de GAN a la viabilidad. El plan de 1994 era, en efecto, insuficiente, puesto que no se habían resuelto varios problemas y numerosas incertidumbres. En particular, el mantenimiento de costes muy elevados vinculados a la financiación de las estructuras de separación de activos forzó a GAN a tomar medidas suplementarias.

A este respecto, en 1996 el proyecto de venta de activos anunciado a finales de 1994 se había ampliado, ya que incluía la venta de 4 800 millones de activos no estratégicos en tres años, entre ellos CFJPE y las filiales de seguros en Norteamérica (*), así como la cesión de una parte de la cartera de créditos de UIC por unos 7 000 a 8 000 millones. GAN había decidido ceder la mayoría del grupo CIC así como la Compagnie transcontinentale de réassurance. Fuera de la Francia, también estaban previstas algunas cesiones en Estados Unidos, Canadá, Suiza y África. Estas cesiones habrían debido generar un producto de cerca de 8 000 a 10 000 mil millones con un mínimo de 8 700 millones. La Comisión tuvo en cuenta estos refuerzos esenciales para garantizar la vuelta del GAN a la viabilidad.

En efecto, habida cuenta de su importancia, estas transferencias habrían debido permitir una profunda reestructuración de la financiación de la separación de activos. Las financiaciones internas habrían debido reducirse, fundamentalmente, de 18 600 millones a finales de 1994 a 6 000 millones a finales de 1996 y a 4 400 millones durante 1997. Los productos procedentes de las citadas cesiones habrían debido permitir simplificar el sistema de financiación de las estructuras de separación de activos y reducir los costes, con una reducción de la carga financiera del grupo. Así, CIC sólo habría debido conservar en 1997 un préstamo de 3 000 millones sobre los activos separados y un saldo de 1 400 millones sobre la línea de crédito concedida a UIC. En total, la reestructuración financiera de los activos separados, que permitiría a GAN SA dejar de asumir los costes netos de financiación, habría garantizado la rentabilidad de GAN y la viabilidad de su privatización a partir de 1997.

Las perspectivas de rentabilidad, que se habían revisado para tener en cuenta los citados reforzamientos, preveían que al final de 1997 GAN habría debido lograr un resultado positivo de cerca de 1 600 millones. Este resultado puede desglosarse en tres partes: 1 700 millones de beneficios del sector seguros, 1 000 millones de beneficios de las filiales bancarias y 1 100 millones de costes del plan de reestructuración de GAN (incluida la asunción de las pérdidas vinculadas a los bienes inmuebles). El cuadro siguiente describe la evolución de los resultados y del rendimiento de los fondos propios de GAN hasta 1997, tal como fueron presentados por las autoridades francesas en 1996 (cuadro 2):

(*) Casi la mitad (2,3 mil millones) se habían vendido ya al final de 1995.

Cuadro 2. Plan de actividad de GAN presentado por las autoridades francesas en 1996

Resultados	(millones de francos franceses)			
	1994	1995	1996	1997
Seguros Francia (¹)	- 453	632	906	1 160
Seguros internacionales	141	496	399	505
S/total seguros	- 312	1 128	1 305	1 665
CF, CIC, UE	534	732	683	868
Otras filiales bancarias (excluida UIC)	102	- 145	155	171
S/total conjunto bancario	636	587	838	1 039
Total GAN (excluida UIC y el plan de reestructuración)	324	1 715	2 143	2 704
UIC	- 2 055	- 1 848	- 873	- 183
Plan de reestructuración (GAN SA)	- 3 611	- 1 652	- 1 150	- 950
S/total UIC y plan de reestructuración	- 5 666	- 3 500	- 2 343	- 1 130
Total resultado consolidado atribuido al grupo	- 5 342	- 1 785	120	1 574
Contribución de fondos propios externos	0	2 860	0	0
Provisión para depreciación activos, compromisos	0	- 4 451	0	0
Fondos propios consolidados atribuido al grupo	16 282	12 906	13 026	14 600
Dividendos pagados	185	0	0	0
Rendimiento de los fondos propios medios	< 0	< 0	0,9 %	11,4 %

(¹) Incluido el holding Société centrale du Gan

En cuanto a la rentabilidad prevista para el grupo bancario, se contaba con que el resultado neto del grupo aumentaría de 636 millones en 1994 a 1 039 millones en 1997, es decir, una rentabilidad de los fondos propios que debería llegar aproximadamente al 8 % en 1997 y luego al 10 %. Las hipótesis utilizadas parecían realistas. Suponían, durante el período de 1994 a 1997, un crecimiento del 14 % para los saldos vivos de créditos y del 7,5 % para los gastos de explotación, mientras que se preveía un estancamiento de los depósitos a la vista. Así pues, el margen de intermediación habría debido disminuir 50 céntimos, mientras que el cociente de explotación previsto para el final de 1997 habría sido del 75 %. Finalmente la dotación neta para las provisiones estaba prevista en 1 % de los créditos.

Por lo que respecta al sector seguros, los resultados habrían debido pasar de negativos en 1994 a 1 665 millones de beneficios en 1997, lo que corresponde a una rentabilidad sobre fondos propios de cerca de un 12 %. La mejoría se habría debido, en particular, a la hipotética recuperación total de la actividad en el ramo de seguro de accidentes, en el que los esfuerzos de reestructuración ya emprendidos habían comenzado a dar sus frutos. Las hipótesis asumidas podían considerarse prudentes: así, se había considerado que los valores en el mercado inmobiliario no se recuperarían antes de 1998. En particular, las autoridades francesas habían comunicado que, para el período de 1994 a 1997, los cocientes técnicos entre costes y productos evolucionarían de la forma siguiente, para cada sector de actividad:

Cuadro 3. Evolución prevista de los cocientes técnicos en el sector seguros

	1994	1995	1996	1997
GAN — accidentes				
Siniestros/primas	93,0	83,0	81,7	80,6
Comisiones/volumen de negocios	14,9	14,9	14,8	14,7
Gastos de gestión/volumen de negocios	14,6	14,1	13,5	12,7
GAN — vida				
Cargas técnicas/primas	75,7	77,5	77,6	78,1
Comisiones/volumen de negocios	16,0	15,2	14,9	14,4
Gastos de gestión/volumen de negocios	6,3	6,0	5,7	5,1
GAN — capitalización				
Cargas técnicas/primas	90,1	89,5	89,4	89,2
Comisiones/volumen de negocios	12,3	12,1	12,0	11,9
Gastos de gestión/volumen de negocios	4,6	4,3	3,7	3,3

Se había presentado también un análisis de sensibilidad para evaluar los resultados de GAN ante posibles variaciones de las hipótesis básicas. Este análisis, que permite comprobar el impacto de la evolución del contexto económico y de los mercados en los resultados de la empresa, ponía de manifiesto que tales variaciones habrían tenido sobre las distintas actividades de GAN efectos que tendían a compensarse a nivel consolidado.

Así, después de haber examinado el programa de actividad reforzado de GAN y el análisis de sensibilidad, y habida cuenta de que la intervención pública se limitaba al mínimo estricto y que los costes de reestructuración eran soportados en su mayoría por el propio GAN, la Comisión opinaba que las medidas adicionales de refuerzo del plan emprendidas en 1996 habrían debido permitir la reactivación de GAN y su vuelta a la viabilidad.

Por otra parte, se aportaban algunas contrapartidas proporcionales al importe de la ayuda, tales como la reducción considerable de la actividad en los sectores no estratégicos (UIC), la cesión de la mayoría del capital del grupo CIC, la enajenación de CFJPE, de CRT y de las filiales Elite en Canadá y HNL en Estados Unidos, así como de otras filiales en Suiza y África. De esta forma, la contribución a los resultados consolidados por parte de la actividad internacional de seguros habría debido reducirse de un 44 % en 1995 a un 30 % en 1997.

La Comisión tenía en cuenta también por aquel entonces que, ante una competencia muy severa en el sector bancario, donde los márgenes se reducen cada vez más, incluso en los mercados regionales, CIC tendría probablemente necesidad de esfuerzos suplementarios de reestructuración con el fin de mejorar su rentabilidad. Sin embargo, el proyecto de apertura del capital de CIC en más del 50 %, que implicaba la entrada mayoritaria de inversores privados, habría podido garantizar la aportación de fondos suplementarios y una nueva presión para que se realizasen los esfuerzos de reestructuración necesarios. La Comisión también había destacado que, en el sector de seguros, la competencia de las redes de las mutualidades y de los aseguradores bancarios, cuyos costes de explotación son más bajos debido al coste reducido de distribución de los productos de seguro, afectaría a las redes tradicionales de los inspectores y de los agentes. El novísimo canal de distribución de los productos de seguro por teléfono reduciría probablemente los márgenes de los productos normales. Desde este punto de vista, GAN se encontraba en una posición intermedia puesto que, por un lado, podía ya aprovechar sus vínculos con la red bancaria de CIC para la distribución de los productos de seguro de vida pero, por otra parte, soportaba, como los otros aseguradores tradicionales, unos costes de explotación más elevados por término medio en concepto de distribución de los otros productos de seguro. En este sentido, se comprendía el objetivo de GAN de mantener la asociación con CIC, incluso en caso de cesión del control de CIC, puesto que éste representa el activo más importante para el grupo.

A este respecto, la Comisión había tomado nota de la afirmación de las autoridades francesas según la cual el objetivo de la operación de saneamiento de GAN era su privatización. Esta privatización habría debido emprenderse, según las autoridades francesas, a partir de 1997, en cuanto las condiciones ordinarias y la reestructuración del grupo lo hubieran permitido. Aunque el análisis de compatibilidad era independiente de la posible privatización de GAN, la Comisión valoraba la voluntad de privatización de las autoridades francesas, porque tal privatización habría reforzado el éxito del plan de reactivación y habría disminuido los riesgos de falseamiento de la competencia. Visto el contexto en el que GAN debe operar, la privatización constituye en efecto una garantía suplementaria de su reactivación.

Los elementos de los que la Comisión dispone en esta fase parecen indicar que las nuevas pérdidas están vinculadas al hecho de que el plan comunicado en 1996 no se implantó completamente, en particular por lo que se refiere a la cesión de CIC, y que las informaciones facilitadas por aquel entonces eran o incorrectas o erróneas o incompletas. Por lo tanto, la Comisión se reserva el derecho a reexaminar la compatibilidad de estas operaciones si los datos que se obtengan en el marco del presente procedimiento confirman que la valoración realizada por la Comisión en 1996 se basó en informaciones erróneas o inexactas o si se produjeron cambios materiales de las circunstancias que habían llevado a la Comisión a su opinión favorable como, por ejemplo, el hecho de que el plan de reestructuración no se haya aplicado y ejecutado con la amplitud y las modalidades comunicadas a la Comisión en 1996. A este respecto, la Comisión destaca que un elemento esencial del plan de reestructuración al que las autoridades francesas se habían comprometido, a saber, la cesión de la mayoría del grupo bancario CIC, que habría debido aportar considerables recursos a GAN para su reactivación, no se llevó a cabo según lo previsto. La Comisión ha observado ya que no se le han comunicado ciertos elementos informativos importantes, como el fuerte deterioro de las perspectivas de los resultados semestrales y anuales de 1996, que ya eran evidentes a mediados de 1996 y que condujeron al Estado a pedir al antiguo presidente de GAN la realización de auditorías exhaustivas sobre el sector inmobiliario.

Por otra parte, el hecho de que el plan de reestructuración haya fallado y que sean necesarias nuevas ayudas para la supervivencia de GAN, ayudas que son siete veces mayores que la primera ayuda, refuerza la necesidad de reexaminar la compatibilidad de esta primera ayuda en el marco de una reapertura del procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado.

5.2. *Las nuevas ayudas notificadas*

Las autoridades francesas han afirmado que las medidas de ayuda notificadas representan la solución menos costosa para el Estado francés y han alegado que tales medidas han llegado a ser necesarias ante los resultados de nuevas auditorías que hicieron surgir riesgos y pérdidas desconocidos hasta entonces. El fracaso del procedimiento de privatización de CIC hizo que GAN no lograra recuperar los medios necesarios para hacer frente a estas dificultades. Según las afirmaciones de las autoridades francesas, habría que optar entre un saneamiento de las estructuras financieras del grupo GAN, que requeriría la recapitalización y la garantía anunciadas pero permitiría una rápida privatización, y la continuación del proceso actual que conduciría inevitablemente a una liquidación costosa para el Estado.

Según las autoridades francesas la liquidación de UIC no sería posible por tres razones: en primer lugar, reduciría sobremanera las oportunidades de recuperar los créditos de UIC; en segundo lugar habría contaminado al resto del grupo; y en tercer lugar habría desestabilizado determinados sectores económicos, en la actividad inmobiliaria y la hostelería, planteando así un verdadero problema de empleo. Por otra parte, según las autoridades francesas el grupo GAN-CIC tiene perspectivas de futuro que justifican la separación del riesgo inmobiliario.

La Comisión opina, en esta fase, que la posición de las autoridades francesas no puede admitirse. Las autoridades francesas no han facilitado una evaluación de los costes de liquidación ni tampoco una evaluación de los costes de liquidación limitados estrictamente a aquellos que un accionista estaría obligado a asumir legalmente. Según las informaciones disponibles, la Comisión considera que no hay motivos que lleven a concluir que los costes globales del mecanismo elegido previsibles en esta fase para el Estado accionista son menos elevados que los de una liquidación que equivalga a una venta por partes en el marco de una liquidación judicial. En realidad considera que sucede más bien todo lo contrario. No se proporcionaron, como corroboración de lo afirmado por las autoridades, las cifras que hubieran permitido una comparación precisa. De todos modos, la Comisión destaca, como ya lo observó en el punto 3, que el coste de la operación de saneamiento para el Estado hubiera sido menor si se hubiera efectuado antes un análisis pormenorizado como el recientemente realizado.

Hay que tener en cuenta que las autoridades francesas no han presentado una solución alternativa de liquidación controlada o venta por bloques, ni una evaluación de sus costes. A este respecto, conviene preguntarse, en la evaluación de los costes de las soluciones alternativas, cuáles son los costes que deben tenerse en cuenta y, concretamente, si las pérdidas de los acreedores deben sumarse a las pérdidas del accionista. Evidentemente, es necesario tener en cuenta que los costes de liquidación pueden ser más elevados en el sector financiero, y en particular en el sector bancario, que en el sector industrial, puesto que la posibilidad de realizar rápidamente los activos encuentra un obstáculo en el carácter generalmente poco movilizable de las relaciones de clientela en la que se basan. No obstante, la Comisión opina que, tal y como hicieron el Parlamento Europeo y el Consejo de la Unión Europea en la Directiva 94/19/CE relativa a los sistemas de garantía de depósitos, es necesario en primer lugar distinguir los costes que los depositantes deben soportar de los costes para los otros acreedores, que no deben protegerse necesariamente. Ahora bien, a raíz de la citada Directiva, en todos los Estados miembros han pasado a ser obligatorios los sistemas de garantía de depósitos destinados a reembolsar a los depositantes en caso de liquidación de un banco, por un importe de 20 000 ecus por depositante como mínimo. En Francia la Asociación Francesa de Banca protege a los depositantes hasta un importe de 400 000 francos franceses en caso de liquidación de uno de sus miembros. Por otra parte, como se señala en la Directiva, un nivel de protección excesivo "podría alentar una gestión poco segura de las entidades de crédito". Por lo tanto no hay motivos para que el Estado accionista financie los costes de liquidación, excepto la pérdida de los fondos propios, limitada a su propia participación.

Puede aceptarse una excepción a esta norma cuando el sistema de garantía no sea suficiente para impedir que la liquidación del banco produzca un efecto de contagio indeseable, o incluso una crisis sistémica. En el caso analizado, dada la modesta dimensión de la entidad bancaria UIC, conviene considerar que es muy probable que una liquidación normal no hubiera causado una crisis sistémica bancaria, aunque determinadas entidades financieras, que aumentaron su riesgo respecto de las filiales bancarias de GAN estos últimos años, confiando en los medios ilimitados del Estado accionista, hubiesen registrado pérdidas debido a la devolución parcial de sus créditos. Si se hubiera adoptado tal solución y aunque sus costes se hubieran acercado a los de la reactivación elegida, está claro que esta solución hubiese sido mucho menos distorsionadora desde el punto de vista de la competencia. Si se tienen en cuenta criterios de proporcionalidad, se habría debido examinar si los mismos objetivos podían alcanzarse mediante soluciones que necesitasen menos ayudas, o incluso ninguna, y cuyo efecto de falseamiento hubiera sido, por lo tanto, menor, como por ejemplo una liquidación con una venta por partes.

Por lo que respecta más concretamente a los tres argumentos presentados por las autoridades francesas, la Comisión opina que en esta fase no se pueden admitir. En cuanto a la disminución de las oportunidades de recuperación de los créditos de UIC, la Comisión constata que las necesidades de provisionamiento anteriores y el nuevo aprovisionamiento ahora solicitado deja pocas oportunidades de que se produzca una recuperación significativa. Incluso si hubiera una disminución de las oportunidades de recuperación, ésta no se ha cuantificado, mientras que los elementos de que dispone la Comisión hacen pensar que de todos modos esta posible disminución no sería significativa ni proporcional a las ayudas en cuestión. En cuanto a la contaminación al resto del grupo no se ha facilitado prueba alguna de una contaminación anormal que supere lo que es normalmente la responsabilidad de la sociedad matriz frente a sus filiales. Por otro lado, incluso si hubiera contaminación, convendría siempre distinguir los efectos económicos directos de los efectos indirectos relacionados con la confianza, así como evaluar los daños causados por tal contaminación suplementaria al deterioro ya existente. A este respecto, no se aportó ninguna evaluación que permita valorar la proporcionalidad con las ayudas en cuestión. Por último, el argumento de la desestabilización de determinados sectores económicos, en particular, en el inmobiliario, parece poco pertinente, en primer lugar porque estos sectores atraviesan ya una fase de ajuste que es obviamente demasiado lenta debido al apoyo público a las empresas que financiaron estos sectores, prolongando así los costes de la reestructuración, pero también porque en el caso analizado no hay que olvidar que los beneficiarios de la política imprudente de GAN fueron precisamente determinadas empresas de estos sectores, que resultaron claramente insolventes y en consecuencia abocadas a la liquidación. Por otra parte, está por demostrar la desestabilización de determinados sectores como la hostelería.

Por lo tanto, la Comisión opina que los argumentos de las autoridades francesas relativos a la liquidación no pueden admitirse en esta fase y que es necesario facilitar elementos suplementarios y claramente más pertinentes.

En aplicación de las Directrices sobre ayudas de reestructuración, la Comisión considera que este tipo de ayudas debería ser normalmente necesario una única vez. Visto el carácter adicional de las ayudas en cuestión en relación con las que se habían aprobado en 1996 así como su importancia y su efecto distorsionador, la Comisión examinará si la ayuda es efectivamente proporcional al objetivo buscado o si, al contra-

rio, el mismo objetivo o un resultado al menos equivalente puede obtenerse con medios que falseen menos la competencia, como por ejemplo una liquidación por partes.

A continuación, la Comisión examinará también con especial atención el nuevo plan de reestructuración de GAN y las contrapartidas que deberán proporcionarse con el fin de compensar a los competidores por las distorsiones de competencia resultantes de estas ayudas reiteradas. En particular, el plan de reestructuración del grupo GAN debería permitir a la Comisión evaluar al mismo tiempo las posibilidades de que la actividad en los sectores bancario y de seguros recuperen la rentabilidad y la forma en que el falseamiento de la competencia producido por la ayuda estatal compensará con contrapartidas concretas del propio plan de reestructuración. La Comisión tiene ya en cuenta que en esta fase dista mucho de asegurarse la viabilidad, puesto que los datos facilitados recientemente por las autoridades francesas ponen de manifiesto que las necesidades de provisiones no se limitan al sector inmobiliario, sino también a las actividades básicas de GAN en el sector seguros.

Con el fin de evaluar el nuevo plan, la Comisión se reserva la posibilidad de recurrir a la ayuda de un asesor.

Con el fin de poder declarar la compatibilidad de la ayuda deberían cumplirse los principios siguientes. En primer lugar, se aplicará, como es costumbre, el principio de que la ayuda debe limitarse al mínimo estrictamente necesario y que por lo tanto GAN debe contribuir de manera muy significativa a soportar por sus propios medios los costes de reestructuración sin recurrir a recursos públicos, que podrían ahorrarse.

En segundo lugar, y por lo que se refiere a las contrapartidas, las medidas previstas en el plan aprobado en 1996, entre las que se incluye el compromiso de reducción de la presencia comercial de GAN mediante la cesión de la mayoría del grupo CIC, que formaba parte de la decisión de la Comisión de 1996, deben respetarse íntegramente. En cualquier caso, no se podrá considerar contrapartida una actividad que reciba una ayuda para facilitar su cesión. Por otra parte es difícilmente concebible que se conceda una ayuda adicional para una cesión, cuando tal cesión objeto de la ayuda produjera el efecto de liberar a GAN de una contrapartida inevitable para la aceptación de la ayuda aprobada por la Comisión en 1996.

Por lo que se refiere a las contrapartidas para las nuevas ayudas, deberá aplicarse el principio contenido en las Directrices sobre las ayudas de reestructuración, según el cual GAN no debe limitarse a ceder las filiales y las actividades que gravan sus cuentas, tales como las del sector inmobiliario, sino que debe también ceder los activos que pueden aportar a la empresa los recursos necesarios para financiar su reestructuración y minimizar la utilización de recursos públicos, reduciendo así el importe de la nueva ayuda al mínimo estrictamente necesario y obligando a GAN a contribuir de manera significativa a los costes de su reestructuración.

Teniendo en cuenta la importancia de las ayudas, la contribución de GAN con el fin de compensar a los competidores por los efectos de falseamiento de la competencia debe considerar la situación competitiva global del grupo en sus distintas actividades bancarias y de seguros en Francia y en el extranjero. A falta de este elemento esencial, la Comisión no podrá concluir que las ayudas en cuestión son compatibles.

Por otro lado, el principio de limitación de la ayuda al mínimo estrictamente necesario obliga a velar por una parte por que GAN disponga de un volumen de fondos propios suficiente para satisfacer sus obligaciones reglamentarias y preparar su privatización pero, por otra parte, por que no cuente con un nivel de fondos propios que sea superior a lo estrictamente necesario. En el caso de una privatización a corto plazo se podría imaginar, como ya se ha hecho en situaciones similares, que sea la persona que se hace cargo de la empresa en crisis quien garantice el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias.

Por último, con el fin de permitir el análisis de las medidas previstas en favor de GAN, es necesario disponer de los cálculos del Gobierno francés sobre los costes y los beneficios de cualquier solución posible para GAN, incluida la liquidación judicial o extrajudicial y la venta por partes. Al evaluar los costes de liquidación se deberá distinguir los costes que corren estricta y obligatoriamente a cargo del accionista de los demás costes vinculados a la solución elegida.

Dado el fracaso del primer plan, el nuevo plan debe, entre otras cosas, justificar convenientemente las razones de dicho fracaso. A este respecto no basta con comprobar que el primer plan se ha respetado en mayor o menor medida, sino que es necesario también proceder a un análisis crítico del antiguo plan para determinar si se cometieron algunos errores y la forma en que el nuevo plan podrá evitar reincidir en los mismos. Las autoridades francesas no han presentado tal análisis; se han limitado a demostrar que se había

aplicado el programa social previsto en el primer plan. Por lo que se refiere al futuro parece que las autoridades francesas consideran que los problemas reglamentarios han quedado completamente resueltos mediante el análisis de las auditorías y que los nuevos esfuerzos de reestructuración permitirán finalmente lograr la mejoría esperada y necesaria de la productividad. La Comisión destaca que durante los encuentros de 1996 entre sus representantes y las autoridades francesas, éstas habían garantizado que GAN respetaba todas sus obligaciones reglamentarias y que se habían aprobado unas provisiones específicas que bastaban para tener en cuenta las nuevas normas contables, en particular por lo que se refiere a la adaptación de las provisiones matemáticas para hacer frente al aumento de la duración de la vida de los asegurados. Con el fin de evaluar la capacidad de reactivación de GAN, deberán entregarse a la Comisión todos los informes y cualquier otro estudio de evaluación sobre el grupo GAN y/o sobre sus filiales, ya realizado o por realizar, por la Comisión de control de seguros y por la Comisión bancaria, por los bancos asesores de GAN o del Tesoro, como el banco de negocios Warburg o por otros expertos.

A este respecto y en esta fase informativa, la Comisión no dispone de ningún elemento que le permita llegar a la conclusión, de acuerdo con las Directrices sobre ayudas de reestructuración, de que la ayuda a la reactivación es compatible, en particular, por lo que se refiere a la proporcionalidad de una ayuda tan importante en relación con los resultados previstos en comparación con otras soluciones menos distorsionadoras que permiten lograr el mismo objetivo, como una liquidación por partes, tanto más cuanto que la Comisión no dispone tampoco de elementos que le permitan concluir que la viabilidad estará garantizada y que se proporcionarán las compensaciones pertinentes. Si se tiene en cuenta que las ayudas permitirán a GAN desprenderse completamente del coste de la reestructuración inmobiliaria, no se puede excluir la posibilidad de que la ayuda permita a GAN desarrollar una política agresiva para recuperar cuotas de mercado en determinados sectores. Si, por una parte, la Comisión debe comprobar la vuelta de las actividades bancaria y de seguros a la viabilidad, para lo cual puede ser necesaria una adaptación de la política anterior y también una estrategia más agresiva en determinados sectores de carácter fundamental, por otra parte debe al mismo tiempo garantizar que la ayuda no permite falseamientos de la competencia incompatibles. Vista la importancia de la cuantía de la ayuda y su carácter repetitivo, es evidente, a este respecto, que es necesario tomar medidas de reducción de la dimensión y sobre todo de la cuota de mercado del grupo GAN con el fin de compensar a los competidores. Las líneas generales del plan actual no parecen incluir tales medidas.

Las autoridades francesas no han presentado un nuevo plan de reestructuración sino que se han limitado a afirmar que GAN se iba a reestructurar en torno a tres polos distintos, el de seguros, el bancario y el inmobiliario, sin proporcionar ninguna estimación financiera.

La privatización sigue siendo un propósito pero no un compromiso firme del Gobierno francés.

6. Conclusiones

En conclusión, en esta fase, la ampliación de capital de 2 860 millones realizada en 1995 así como las previstas por un importe de 11 000 millones de francos franceses y el compromiso del Estado de hacerse cargo de las pérdidas por un importe estimado en 9 000 millones de francos franceses que registrará GAN SA con motivo de la aplicación de las garantías a las estructuras de separación de activos, pueden contener elementos importantes de ayuda estatal según lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 92 del Tratado CE y deben, por lo tanto, examinarse a tenor de la letra c) del apartado 3 del artículo 92 del Tratado de la CE, con el fin de determinar si pueden considerarse compatibles con el mercado común.

En esta fase no es posible tal examen debido a la falta de informaciones que, en particular, no permite llegar a una conclusión en cuanto a su compatibilidad. Por lo tanto, la Comisión ha decidido reabrir el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 93 del Tratado CE respecto a 2 860 millones de francos franceses e incoar el mismo procedimiento respecto de las ayudas recientemente notificadas.

Deben proporcionarse documentos e informaciones suplementarios con el fin de que la Comisión pueda efectuar el examen previsto en el artículo 93 del Tratado CE. En particular, deben proporcionarse informaciones financieras más detalladas, por una parte, sobre los costes de las otras soluciones posibles para GAN, tales como la liquidación o la venta por partes, y por otra parte sobre las distintas actividades económicas de GAN para comprobar que sus dos actividades principales, banca y seguros, podrán recuperar su viabilidad en un plazo de tiempo razonable y sin más apoyo del Estado en el futuro, y que se proporcionarán contrapartidas suficientes.

En el curso del presente procedimiento, la Comisión examinará la compatibilidad de toda medida de reestructuración en favor de GAN, con arreglo a todos los elementos pertinentes —incluso aquellos en los que se basaba la decisión de 1996 y las obligaciones resultantes del plan de reestructuración presentado a la Comisión en dicho año— así como cualquier nuevo elemento de hecho —incluido el incumplimiento de determinadas condiciones del plan de reestructuración presentado a la Comisión en 1996, las nuevas medidas propuestas y las contrapartidas suplementarias— con el fin de apreciar si conviene modificar la valoración efectuada en 1996.

Por lo tanto la Comisión pide a las autoridades francesas que le presenten documentos y explicaciones suplementarios sobre los siguientes puntos:

- a) un análisis crítico del primer plan de reactivación con una explicación de las razones de su fracaso y de los motivos por los que GAN no puede hacer frente a sus dificultades con sus propios medios; este análisis deberá, entre otras cosas, contener una explicación de las razones de que los activos inmobiliarios no hubieran sido objeto de un examen pormenorizado de sus necesidades de provisionamiento con ocasión de la presentación del plan precedente;
- b) un plan de reestructuración realista y detallado por actividad y ámbito geográfico, que demuestre la vuelta de GAN a la viabilidad; este plan deberá contener una actualización de los cálculos y previsiones contenidos en el programa de actividad de GAN presentado a la Comisión en 1996, con mención de las hipótesis elegidas para su preparación; informaciones detalladas sobre la evolución de la situación económica, patrimonial y financiera de GAN y un análisis de sensibilidad para evaluar los resultados de GAN ante las posibles variaciones de dichas hipótesis básicas. En cualquier caso, el plan deberá partir de la hipótesis de que GAN mantendrá solamente lo que es estrictamente necesario para su viabilidad. La presentación de estos datos deberá facilitar una comparación sencilla entre los datos y las informaciones recibidos por la Comisión durante su decisión de 1996 y los datos contenidos en las memorias anuales;
- c) todos los informes y cualquier otro estudio de evaluación sobre el grupo GAN y/o sobre sus filiales, ya realizado o por realizar, por la Comisión de control de seguros y por la Comisión bancaria, por los bancos asesores de GAN o del Tesoro, como el banco industrial y de negocios Warburg, o por otros expertos;
- d) una nota de evaluación de los costes netos de liquidación de GAN para el Estado en su calidad de accionista, desglosado por sector de actividad, excluyendo todo coste al cual no esté obligado el Estado accionista por normas legales explícitas; esta nota deberá también explicar las razones por las que el Estado no eligió para UIC la solución de la suspensión de pagos, como se hizo en otros casos (por ejemplo, Banque Pallas Stern);
- e) estudios de previsión de la evolución del sistema francés de seguros y una nota sobre la situación comercial de GAN en Francia y en el extranjero en relación con el resto del sistema y con los competidores (incluidas las mutualidades), con una estimación de la evolución de las cuotas de mercado de GAN en los distintos sectores de actividad y zonas geográficas;
- f) una nota sobre la política de tarifas aplicada por GAN a sus inspectores, antes y en el futuro, en comparación con la de los competidores;
- g) una nota sobre la renovación de la dirección de GAN;
- h) un plan de reestructuración realista y pormenorizado por actividad y ámbito geográfico, que demuestre la vuelta de GAN a la viabilidad;
- i) una nota detallada sobre la actividad de GAN en el sector inmobiliario, en particular, por lo que se refiere a las filiales de separación de activos y a UIC, con mención de los activos en cartera, su evaluación en relación con el mercado, sus perspectivas de venta y su coste de gestión en la actualidad y el previsto en el futuro;
- j) una nota sobre la evolución de los activos ponderados, de los fondos propios y del coeficiente de solvencia y de los otros cocientes cautelares durante el período del nuevo programa de actividad;
- k) una nota sobre las hipótesis elegidas para la evolución de las amortizaciones, de los créditos de dudoso cobro, de las pérdidas sobre créditos, de las provisiones (en particular, sobre los bienes inmuebles) y de los elementos excepcionales, durante el período de 1996 a 2000;

- l) una nota sobre los sistemas de gestión y control de GAN, con el fin de apreciar el impacto de la política de reducción del personal de GAN en su capacidad de ejercer sus distintas actividades con eficacia en relación con sus competidores; esta nota deberá también contener informaciones sobre la política de calificación del personal ante el plan social previsto y ante el sistema de despido "LIFO";
- m) una nota de evaluación de las posibilidades actuales de la futura integración de los distintos polos de actividad de GAN en grupos bancarios o de seguros de mayor dimensión;
- n) los detalles de las operaciones de financiación futura de GAN y de las intervenciones preconizadas en capital, en particular por lo que se refiere a la participación del sector privado y la participación directa o indirecta del Estado francés;
- o) las contrapartidas ofrecidas a los competidores para compensar el falseamiento de la competencia resultante de la ayuda;
- p) cualquier otra información útil para la valoración de las operaciones presentes y futuras en favor de GAN.

La Comisión se reserva la posibilidad de pedir informaciones adicionales después del análisis de las informaciones que se acaban de enumerar. La Comisión se reserva también la posibilidad de recurrir a la ayuda de un asesor.»

La Comisión invita por la presente a los demás Estados miembros y otros interesados a presentarle sus observaciones sobre las medidas en cuestión en el plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación del presente dictamen, a la siguiente dirección:

Comisión Europea
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel

Estas observaciones se comunicarán al Gobierno francés.

Notificación previa de una operación de concentración**(Caso nº IV/M.917 — Valinox/Timet)**

(97/C 149/06)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. Con fecha de 6 de mayo de 1997 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo ⁽¹⁾, la Comisión recibió notificación de un proyecto de concentración por el que las empresas Valinox Welded SA (Francia), perteneciente al grupo Vallourec, y Titanium Metals Corporation (Estados Unidos de América), perteneciente al grupo Contran Corporation (vía Tremont Corporation), adquieren el control conjunto, a efectos de lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 3 del citado Reglamento, de Valtimet SAS, empresa a la que transferirán su negocio de tubos.

2. **Ámbito de actividad de las empresas implicadas:**

— Valinox Weldet: fabricación de acero inoxidable de calidad, níquel y tubos de titanio,

— Vallourec: fabricación y procesado de tubos, canalizaciones y productos asimilados; fabricación y procesado de otros materiales de acero,

— Timet: productos de titanio, incluyendo tubos y canalizaciones.

3. Tras haber realizado un examen preliminar, la Comisión considera que la concentración notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento (CEE) nº 4064/89. No obstante, se reserva la posibilidad de tomar una decisión definitiva sobre este punto.

4. La Comisión insta a los terceros interesados a que le presenten sus observaciones eventuales con respecto a la propuesta de concentración.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a contar desde el día siguiente a la fecha de esta publicación. Las observaciones pueden ser enviadas por fax [(32 2) 296 43 01/296 72 44] o por correo, referencia nº IV/M.917 — Valinox/Timet, a la dirección siguiente:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia (DG IV)
Dirección B — Task Force de Operaciones de Concentración
Avenue de Cortenberg/Kortenberglaan, 150
B-1040 Bruxelles/Brussel.

(1) DO nº L 395 de 30. 12. 1989, p. 1; versión rectificada en el DO nº L 257 de 21. 9. 1990, p. 13.

Nombramiento de un miembro del Consejo de Administración del Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional

(97/C 149/07)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento (CEE) nº 337/75 del Consejo, de 10 de febrero de 1975, por el que se crea un Centro Europeo para el Desarrollo de la Formación Profesional, la Comisión ha decidido el 30 de abril de 1997, nombrar miembro del Consejo de Administración por el período comprendido entre el 30 de abril de 1997 y el 28 de febrero de 1999, en sustitución del Sr. R. Charters d'Azevedo, quien presentó su dimisión el 4 de diciembre de 1996, a:

Sra. Eleni SPACHIS Administradora principal de la Unidad B4 «Cualificaciones, evolución de los oficios, relaciones con el Cedefop, enseñanza abierta y a distancia en el campo de la formación profesional» de la Dirección B «Política de formación profesional» de la DG XXII, Educación, Formación y Juventud.

Evaluación de las acciones humanitarias financiadas en el marco del Reglamento (CE) nº 1257/96 del Consejo, de 20 de junio de 1996, relativo a la ayuda humanitaria

(97/C 149/08)

Se invita a las empresas o agrupaciones de empresas a manifestar su interés por realizar la evaluación de las acciones humanitarias prevista en el artículo 20 del Reglamento (CE) nº 1257/96.

Se tendrán especialmente en cuenta las ofertas que propongan los servicios de un equipo de expertos europeos de distintas nacionalidades.

Las empresas y los expertos propuestos para realizar el estudio no podrán, en ningún caso, haber participado en las operaciones humanitarias financiadas por la Comisión (ECHO) desde el 1 de julio de 1996. Se solicitará una declaración a tal efecto.

Se puede recabar información detallada sobre este particular en la oficina del Sr. Díaz Marquina, ECHO 5 (evaluación), tel. (32 2) 295 13 97, fax (32 2) 2 99 11 73.

Las manifestaciones de interés deberán remitirse, acompañadas de datos detallados sobre la experiencia de la empresa o de los miembros de la agrupación de empresas en el ámbito de la ayuda humanitaria y de la evaluación de la misma, antes del 16 de junio de 1997, por correo o por fax (en el número indicado anteriormente) a la dirección siguiente:

Oficina Humanitaria de la Comunidad Europea (ECHO). A la atención de la Sra. Jacqueline Coëffard, Jefe de la Unidad ECHO 5 (Evaluación), Oficina 5/278, Rue de Genève, 1, B-1140 Bruxelles/Brussel.

No oposición a una concentración notificada
(Caso nº IV/M.857 — British Airways/Air Liberté)

(97/C 149/09)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

Con fecha de 28 de febrero de 1997 la Comisión decidió no oponerse a la concentración de referencia y declararla compatible con el mercado común. Esta decisión se basa en lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del Reglamento (CEE) nº 4064/89 del Consejo. El texto completo de la decisión está disponible únicamente en inglés y se hará público después de liberado de cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en versión papel, en las oficinas de ventas de la Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas (véase la lista en la última página),
- en formato electrónico, en la versión «CEN» de la bases de datos Celex, con el número de documento 397M0857. Celex es el sistema de documentación automatizado de la legislación de la Comunidad Europea; para más informaciones sobre la suscripción, contactar por favor:

EUR-OP
Information, Marketing and Public Relations (OP/4B)
2, rue Mercier
L-2985 Luxembourg
teléfono: (352) 29 29 4 24 55, fax: (352) 29 29 4 27 63.

II

(Actos jurídicos preparatorios)

COMISIÓN

Propuesta de Reglamento (CE) del Consejo relativo a campañas de promoción y comercialización en favor de la carne de vacuno de calidad y a campañas de información sobre el etiquetado de la carne de vacuno y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 2067/92

(97/C 149/10)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

COM(97) 70 final — 97/0058(CNS)

(Presentada por la Comisión el 19 de marzo de 1997)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 43,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2067/92 del Consejo ⁽¹⁾ prevé la participación financiera de la Comunidad en campañas específicas desarrolladas por organizaciones profesionales e interprofesionales que fomenten el consumo y la comercialización de la carne de vacuno de calidad; que con la experiencia adquirida y para afrontar mejor los problemas de mercado derivados de la crisis de la EEB, es conveniente modificar el régimen de promoción actual;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2067/92 distingue en su artículo 1 las campañas de promoción que prevén un control integral del sector, desde el productor hasta el consumidor, y establece que éstas pueden ser prioritarias y beneficiarse de una participación financiera comunitaria más elevada; que los programas presentados hasta el momento por las organizaciones profesionales e interprofesionales establecen la mayor parte de dicho control integral; que, por estos motivos, es conveniente reservar la participación financiera de la Comunidad para dichos programas;

Considerando que el Reglamento (CEE) nº ... del Consejo establece un nuevo régimen de etiquetado de la

carne de vacuno encaminado a ofrecer mayores garantías al consumidor; que parece indispensable informar a dicho consumidor sobre este nuevo régimen mediante medidas específicas financiadas por la Comunidad;

Considerando que en algunos Estados miembros existen programas nacionales de promoción de la carne de vacuno identificada, paralelos a los programas comunitarios; que conviene poder tenerlos en cuenta para garantizar la necesaria coordinación entre dichos programas;

Considerando que la reacción de los consumidores ante la crisis muestra que éstos prefieren sistemáticamente los productos identificados según su origen; que conviene establecer un procedimiento de autorización que permita referirse al origen de los productos en determinadas condiciones que no infrinjan lo dispuesto en el artículo 30 del Tratado;

Considerando que el equilibrio del mercado comunitario depende también de la demanda procedente de los mercados exteriores; que, para restablecer en estos mercados la confianza de los consumidores, conviene asimismo disponer de medios para intervenir en los mercados de los terceros países mediante campañas de comunicación apropiadas; que para lograr este objetivo es oportuno aumentar el porcentaje de la participación financiera de la Comunidad;

Considerando que, para garantizar la mayor eficacia de las medidas antes mencionadas, procede establecer la posibilidad de que la Comisión recurra a una asistencia técnica en los ámbitos de que se trata;

Considerando que, dada la importancia de las modificaciones previstas, procede derogar el Reglamento (CEE) nº 2067/92, sustituyéndolo por el presente Reglamento,

⁽¹⁾ DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 57.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Comunidad podrá participar en la financiación de campañas de promoción desarrolladas por organizaciones profesionales o interprofesionales en favor de la carne de vacuno de calidad de origen comunitario e identificada como tal.

En cuanto el régimen comunitario de etiquetado sea establecido, la Comunidad podrá financiar campañas de comunicación destinadas a informar al consumidor sobre las garantías ofrecidas por este régimen.

Artículo 2

Las medidas cofinanciadas contempladas en el apartado 1 del artículo 1 establecerán un sistema riguroso de control integral del sector, desde el productor hasta el consumidor.

Las medidas de promoción de la carne de vacuno identificada que existen en algunos Estados miembros se tendrán en cuenta al adoptar los programas cofinanciados por la Comunidad.

Las campañas de promoción y comercialización no podrán estar orientadas en función de marcas comerciales ni favorecer los productos procedentes de un determinado Estado miembro.

Artículo 3

De conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) nº . . . sobre el etiquetado de la carne de vacuno y de los productos a base de carne de vacuno, la utilización de logotipos o símbolos que permitan la identificación del origen de los productos podrá ser autorizada en las condiciones y con arreglo al procedimiento que se establezca en las disposiciones de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 4

La Comunidad podrá participar en la financiación de cualquier campaña de comunicación apropiada, destinada a dar a conocer la calidad de la carne de vacuno de origen comunitario en los terceros países.

Artículo 5

La participación financiera de la Comunidad en las medidas contempladas en el artículo 1 no podrá sobrepasar el 60 % del coste real de las medidas. Sin embargo, en lo que se refiere a las acciones contempladas en el artículo 4, esta participación financiera puede ser aumentada hasta el 80 % de su coste real.

Artículo 6

Para la aplicación de los artículos 1, 3 y 4, especialmente, con el fin de seleccionar los medios de estrategia, evaluación y seguimiento de las medidas, la Comisión podrá recurrir a la asistencia técnica de expertos en comunicación que tengan un conocimiento profundo del sector de la carne de vacuno.

Artículo 7

Los gastos resultantes de la participación financiera comunitaria a que se refieren los artículos 1 y 4, de la financiación de las medidas contempladas en el artículo 3 y de la asistencia técnica contemplada en el artículo 6 se considerarán medidas de intervención en el sentido del apartado 1 del artículo 3 del Reglamento (CEE) nº 729/70.

Artículo 8

Las disposiciones de aplicación del presente Reglamento y fundamentalmente las que definen las medidas de promoción y comunicación serán adoptadas con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 27 del Reglamento (CEE) nº 805/68.

Artículo 9

Queda derogado el Reglamento (CEE) nº 2067/92.

No obstante, seguirá siendo aplicable a las solicitudes de participación financiera de la Comunidad presentadas en virtud de dicho Reglamento antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 10

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Cooperación con asociaciones benéficas y organizaciones no gubernamentales y asociaciones de defensa de los intereses de las personas de la tercera edad

(97/C 149/11)

La autoridad presupuestaria invita a la Comisión a que emprenda en 1997 medidas preparatorias para fomentar la cooperación con asociaciones benéficas y organizaciones no gubernamentales y asociaciones de defensa de los intereses de las personas de la tercera edad.

Con el fin de llevar a la práctica algunas de estas medidas, la Comisión hace una convocatoria de propuestas a las asociaciones antes mencionadas, dirigidas a fomentar el intercambio de experiencias e información y/o la difusión de buenas prácticas entre Estados miembros.

Se financiarán las actividades de intercambio transnacional (en las que participen al menos tres Estados miembros) sobre temas claves de política social a escala europea (especialmente por lo que se refiere a protección social, inclusión social y los avances que se produzcan en materia de política social a la luz de los resultados de la CIG). Dichas actividades deberán tener un claro valor añadido a nivel europeo y mejorar los conocimientos mediante el desarrollo y promoción de nuevas ideas y/o enfoques innovadores y/o transferencia de las mejores prácticas.

Entre las posibles actividades podrían figurar: estudios, seminarios, conferencias, preparación de informes y publicaciones. Se dará preferencia a las acciones que puedan fortalecer la capacidad de las asociaciones benéficas y otras organizaciones no gubernamentales para iniciar un diálogo civil de dimensión europea.

Los candidatos deberán presentar un informe completo de acuerdo con las directrices e instrucciones en los formularios elaborados a tal efecto.

Para más información en relación con esta convocatoria de propuestas, formularios de solicitud, procedimientos y criterios de selección para la presentación de propuestas, así como sobre los principios en los que se basan las contribuciones de la Comisión, diríjense a:

Sr. R. Cornelissen
Comisión Europea
DG V/E/2
J27 1/
Rue de la Loi/Wetstraat, 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Tel.: (32 2) 299 04 82/295 38 34
Fax: (32 2) 299 05 09.

Proyectos de validación y transferencia de tecnologías

Convocatoria de propuestas de proyectos de validación y transferencia de tecnologías en el marco del programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, la demostración y el desarrollo tecnológicos (1994-1998)

(97/C 149/12)

(Texto pertinente a los fines del EEE)

1. De conformidad con la Decisión nº 1110/94/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de abril de 1994, relativa al cuarto programa marco de la Comunidad Europea para acciones comunitarias en materia de investigación y desarrollo tecnológicos y demostración (1994-1998) ⁽¹⁾ y con la Decisión 94/917/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1994, por la que se adopta un programa específico para la difusión y optimización de los resultados de la investigación, el desarrollo tecnológico y la demostración (1994-1998) ⁽²⁾, la Comisión de las Comunidades Europeas invita a presentar propuestas de proyectos de validación y transferencia de tecnologías.

De conformidad con el apartado 1 del artículo 5 de la Decisión del Consejo por la que se adopta el citado programa específico, la Comisión ha elaborado un programa de trabajo en el que se fijan detalladamente los objetivos científicos y tecnológicos, los tipos de actividades que deberán emprenderse y las modalidades financieras que se deberán prever para ello.

2. Los objetivos y los trabajos de investigación, demostración y desarrollo tecnológicos que constituyen el objeto de esta convocatoria de propuestas abarcan los sectores descritos en el programa de trabajo.

Se invita a las entidades jurídicas citadas en los artículos 1, 2 y 3 de la Decisión 94/763/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, relativa a las normas de participación de empresas, centros de investigación y universidades en actividades de investigación y desarrollo tecnológico de la Comunidad Europea ⁽³⁾, así como al Centro Común de Investigación (CCI), a que presenten propuestas de proyectos.

El objeto de esta tercera y última convocatoria es lanzar una invitación a presentar propuestas de proyectos de validación y transferencia de tecnologías cuyo fin sea contribuir a realizar soluciones innovadoras que

respondan a las necesidades del mercado y de la sociedad ⁽⁴⁾.

Se entiende por «tecnologías» los resultados de la investigación, los conocimientos tecnológicos, los métodos y las técnicas que, independientemente de si su origen es comunitario o no, puedan ser adaptados, experimentados y utilizados en el marco de las aplicaciones innovadoras que constituyen el objeto de los proyectos.

En el marco de esta convocatoria, se prestará especial atención, aunque no de forma exclusiva, a la participación de las pequeñas y medianas empresas. Se deberá demostrar que las propuestas de proyectos están orientadas hacia la demanda, tienen un evidente valor añadido para la Comunidad y servirán para promocionar las actividades de validación y transferencia de tecnologías a nuevos sectores de actividad u otras regiones de la Unión Europea.

Las propuestas de proyectos presentadas a la Comisión deberán consistir en una concepción global del proyecto e incluirán una previsión de la dotación presupuestaria global que cubra las dos fases del proyecto: una breve fase de definición y la fase principal de realización.

Las propuestas serán seleccionadas basándose en la concepción global del proyecto. Una vez seleccionadas, se pasará a la fase de definición, en la cual se comprobará la viabilidad técnica y económica del proyecto y se elaborará un plan detallado para su realización y financiación.

Si la fase de definición culmina con éxito, se pasará a la fase de realización del proyecto de validación o de transferencia de tecnologías.

3. Las propuestas deberán llegar por correo a la dirección de la Comisión indicada más abajo en el punto 5 o ser entregadas personalmente en una de las oficinas de la Comisión en la Comunidad antes del 6 de octubre de 1997, a las 16.00 (hora local); dará fe de la fecha y la hora el matasellos de correos, en el primer caso, y el acuse de recibo, en el segundo.

⁽¹⁾ DO nº L 126 de 18. 5. 1994, p. 1; Decisión modificada por la Decisión nº 616/96/CE (DO nº L 86 de 4. 4. 1996, p. 69).

⁽²⁾ DO nº L 361 de 31. 12. 1994, p. 101.

⁽³⁾ DO nº L 306 de 30. 11. 1994, p. 8.

⁽⁴⁾ Se señala a las organizaciones y personas interesadas en presentarse que los proyectos de investigación y desarrollo, de investigación cooperativa (CRAFT) o de demostración en el área de las ciencias y tecnologías de la vida son objeto de otras convocatorias de propuestas.

El 20 de octubre de 1997, a las 16.00 (hora local), se levantará acta de las propuestas recibidas y se declarará cerrada la convocatoria.

4. Las propuestas seleccionadas se convertirán en acciones de gastos compartidos, cuyas modalidades de realización quedan definidas en el Anexo III de la Decisión del Consejo por la que se adopta el citado programa específico.

La selección de las propuestas se hará basándose en los criterios enumerados en el Anexo II del cuarto programa marco y en el apartado 3 del artículo 4 de la Decisión del Consejo relativa a las normas de participación en programas específicos.

Estas acciones darán lugar a contratos de conformidad con la Decisión del Consejo relativa a las normas de participación y sus resultados se divulgarán basándose en los principios enumerados en la Decisión 94/762/CE del Consejo, de 21 de noviembre de 1994, relativa a las normas de difusión de los resultados de las investigaciones de los programas específicos de in-

vestigación, desarrollo tecnológico y demostración de la Comunidad Europea (*).

5. A petición de los interesados, los servicios de la Comisión les facilitarán el programa de trabajo, la documentación sobre los procedimientos de presentación de propuestas y un ejemplar el contrato tipo que se firmará con los candidatos seleccionados.

En la correspondencia relacionada con esta convocatoria de propuestas deberá mencionarse siempre la referencia «Proyectos de validación y transferencia de tecnologías» y deberá dirigirse a la dirección siguiente:

Comisión Europea, Dirección General XIII, Telecomunicaciones, Mercado de la Información y Valorización de la Investigación, DG XIII/D/1, EUFO 2174, rue Alcide de Gasperi, L-2920 Luxembourg, fax (352) 4301 341 29.

(*) DO nº L 306 de 30. 11. 1994, p. 5.